



Constancia secretarial. Roldanillo, 10 de marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda de prescripción extintiva de hipoteca, que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

PAULA ANDREA RAMÍREZ MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo (Valle), diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76-622-40-03-001-2023-00061-00
Proceso: Prescripción extintiva de hipoteca
Demandante: Eugenio Parra Triviño
Demandado: Alfonso Pérez Álvarez
Auto: 444

Del estudio de la demanda, observa la Instancia que la misma adolece de las siguientes falencias:

1. Deberá aclararse la demanda, toda vez que se intitula prescripción extintiva de hipoteca, sin embargo, a juzgar por las pretensiones, lo que se persigue es la prescripción de la obligación hipotecaria y de la hipoteca.
2. Del estudio del Certificado de Tradición del inmueble de matrícula inmobiliaria 380-12842 se evidencia en la anotación No. 003 el registro del embargo ordenado dentro del proceso hipotecario promovido por el señor Miguel Restrepo Estrada en contra el señor Marco Tulio Parra Ortiz (Padre del hoy demandante), y en la anotación No.004 obra el levantamiento del embargo, donde se indica como demandante la señora Zorayda Parra Triviño, lo cual da a entender que hubo cesiones del crédito. Por ende, deberá aclararse quién en realidad es el acreedor de la obligación que se pretende extinguir por prescripción.
3. Por otra parte, se le solicita al apoderado, aportar nuevamente la Escritura Pública No. 102 del 11 de febrero de 1958, en un formato más legible, pues en el que se aportó se dificulta su valoración, toda vez que se encuentra muy borroso y movida la imagen.
4. Por último, se observa que el certificado de tradición del bien inmueble objeto de la obligación hipotecaria no es actual, pues data de más de un mes de expedido.

Por lo anterior, se impone dar aplicación al artículo 90 del CGP, inadmitiendo la demanda, para que sea subsanada en el término de 5 días, so pena de rechazo.

En virtud y mérito de lo expuesto, el Juzgado



RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar las deficiencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER al doctor Gustavo Parra Triviño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.545.305 y Tarjeta Profesional No. 100.244 del C.S. de la Judicatura como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, 13 DE MARZO DE 2023 Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ
Secretario

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e71c6394d6d24336f26e7a4e8a74087ff5657e0580da4483ffc32a9a3e163e3**

Documento generado en 10/03/2023 04:58:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>